

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita se emita sentencia que finiquite la instancia. Sírvasse proveer. Bogotá, 6 de agosto de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud elevada el pasado 4 de junio por el gestor judicial actor, encuentra esta sede judicial que aún no es posible fijar fecha para dictar sentencia, toda vez que se ha efectuado un control del legalidad dentro de presente, resultando menester subsanar las irregularidades que se han encontrado a fin de evitar futuras nulidades procesales, por lo que el Despacho **RESUELVE**:

1. Líbrese nuevamente oficio dirigido a la ORIP respectiva a fin que se sirva corregir la anotación No. 15° que aparece registrada en el FMI del bien inmueble objeto de las presentes diligencias, toda vez que el nombre del demandante que se indicó en el oficio No. 1278 del 23 de mayo de 2016 no se ajusta a la realidad procesal, pues, corresponde a LUÍS JAVIER CASTIBLANCO DÍAZ y no como allí se indicó.

2. Requiérase a la parte demandante para que fije nuevamente la valla prevista en el numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, adicionando a los herederos indeterminados de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ JIMÉMEZ, quienes fueron vinculados al proceso mediante auto del 1 de febrero de 2018 (fls. 188 y 189).

De igual manera, deberá indicar toda la información necesaria para identificar plenamente el predio, verbigracia, hacer alusión al número de matrícula inmobiliaria, linderos., etc.

3. Por Secretaría procédase a librar y tramitar los oficios ordenados en el numeral 1° del auto calendado 24 de enero de 2020, visible a folio 291 del cdno. ppal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

jvr